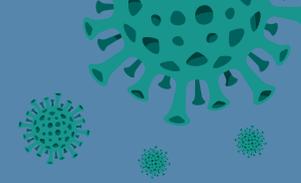




Cese de actividad de autónomos. Nuevas prestaciones

RDL 30/2020 de 29 de septiembre



REQUISITOS

1. POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Art. 13.1

- Resolución autoridad que obligue a la suspensión de todas las actividades.
- Estar afiliados y en alta 30 días antes a la fecha de resolución de suspensión de actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- Continuar de alta mientras perciba la prestación.

2. RETA SIN CARENCIA (no tienen cabida en la Disposición Adicional 4ª). Art. 13.2

- No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses.
- Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril.
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI.
- Y además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre de 2020.

3. CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA. Art. 14

- Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No haber percibido del Sistema de la Seguridad Social durante dos meses de enero a junio de 2020 salvo que fuese compatible con su actividad.
- No haber obtenido durante el 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €.
- No haber estado de alta o asimilado al alta más de 120 días desde el 1 de junio al 31 de julio.

4. PRÓRROGA CESE DE ACTIVIDAD Art. 9 RDL 24/2020. Disp. Adicional 4ª

- Haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a fecha de 30 de septiembre de 2020.
- Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre.

5. NUEVO POECATA. Disp. Adicional 4ª

- Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a fecha 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020.
- Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación.
- Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020).
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.
- Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 en relación al mismo periodo del 2019.
- Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€).

INICIO Y FIN PRESTACIÓN

- El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad (posterior al 1 de octubre de 2020).
- Si se pide después de esos 15 días, se inicia desde el día de la solicitud.
- Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad.

- Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020.
- Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
- Finaliza el 31 de enero de 2021 como máximo.

- Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020.
- Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud.
- Finaliza el 31 de enero de 2021.

- Si se solicita hasta el 14 de octubre de 2020, se inicia desde el 1 de octubre de 2020.
- Si se solicita desde el 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia al día siguiente de la solicitud.
- Finaliza el 31 de enero de 2021 como máximo.
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.

- Si se solicita hasta el 14 de octubre de 2020, se inicia el 1 de octubre de 2020.
- Si se solicita desde el 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia el día siguiente a la solicitud.
- Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021.
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.

BASE DE CÁLCULO PRESTACIÓN

- 50% base cotización mínima de su actividad.
- 70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos de la unidad familiar.
- 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

- 50% de la base de cotización mínima de su actividad.
- 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

- 70% de la base de cotización mínima de su actividad.

- 70% de su base de cotización más la cotización por contingencia común.
- 50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena) A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.

- 70% de su base de cotización más la cotización por contingencia común.
- 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena).
- A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.

INCOMPATIBILIDADES

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con otro trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

- Con el trabajo por cuenta ajena
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI. Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.